Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	YIRA PAOLA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ.
DEMANDADO	YEINER UWALDO LÓPEZ DESOLA.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00391-00.

Solicita el apoderado judicial de la demandante, que se oficie al Tesorero de la Policía Nacional, para que explique los motivos por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho en el presente asunto.

Mediante auto de 10 de agosto de 2023, proferido en este proceso, este despacho ordenó: "(…) *se oficiará al Pagador y/o Jefe de Talento Humano de la Policía Nacional, para que cumpla con la orden emitida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, informando que la medida cautelar inicialmente comunicada afectará no el 40% sino el 20% de los salarios del demandado, con la advertencia a que haya lugar, teniendo en cuenta que actualmente no se le ha dado cumplimiento a la orden emitida*."

Teniendo en cuenta que la orden emitida no ha sido acatada por el responsable de hacer los descuentos, por ser procedente lo solicitado por el peticionario, SE ORDENA REQUERIR al Pagador y/o Tesorero de la Policía Nacional, para que dentro del término de tres (3) días, contado a partir del recibo de la comunicación, explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en auto de 10 de agosto de 2023.

De todas maneras, se expedirá nuevamente el oficio correspondiente, transcribiéndole el contenido de la decisión tomada en el auto mencionado, con las advertencias a que haya lugar.

Envíese el oficio correspondiente y adviértasele el contenido de los artículos 130-1 in fine C. de la I. y A. y 44-3 C. G. del P.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00391-00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77d1ff1623787ec7e022a2f76fb8446af64648241e03b04fabb5e7c9e00354d**
Documento generado en 25/10/2023 03:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica